

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:

Expediente:

Demandante:

Demandados:

Asunto:

Reparación Directa

110013336038202200181-00

Esneider Mayorga Corrales y otros

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otros

Inadmite demanda

El Despacho procede a inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada mediante apoderado judicial por **ESNEIDER MAYORGA CORRALES, ANA SOFIA MAYORGA VELASCO, ZULLY KARINA MAYORGA RAMIREZ, GLORIA JUDITH VELASCO, SANTIAGO MAYORGA VERGARA, ANA LUCIA CORRALES DEVIA, OLGA LUCIA MAYORGA CORRAES, ADELAIDA MAYORGA CORRALES, BLANCA RUBY MAYORGA CORRALES, JARLEN DANIEL BARACALDO MAYORGA, MARIA DEL PILAR MAYORGA CORRALES** contra el **INTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** y el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, puesto que adolece de un defecto formal, según la siguiente consideración:

El poder conferido por los demandantes carece de presentación personal; tampoco se verifica su autenticidad por haber sido otorgado por medio de escritura pública según lo dispuesto en el artículo 74 del CGP; y no se cumple lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, ya que el poder anexado con la demanda no es un mensaje de datos, es decir, no está acreditado que cada uno de los poderdantes lo haya remitido desde su correo electrónico al correo electrónico del respectivo abogado.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: pablobustosabogados@gmail.com ; francoportillacordoba@nexalegal.com.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e422db2cd306d1f7fa542822915b4355eaac1ae822f6f93bb469016f81a18ef**

Documento generado en 05/09/2022 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>